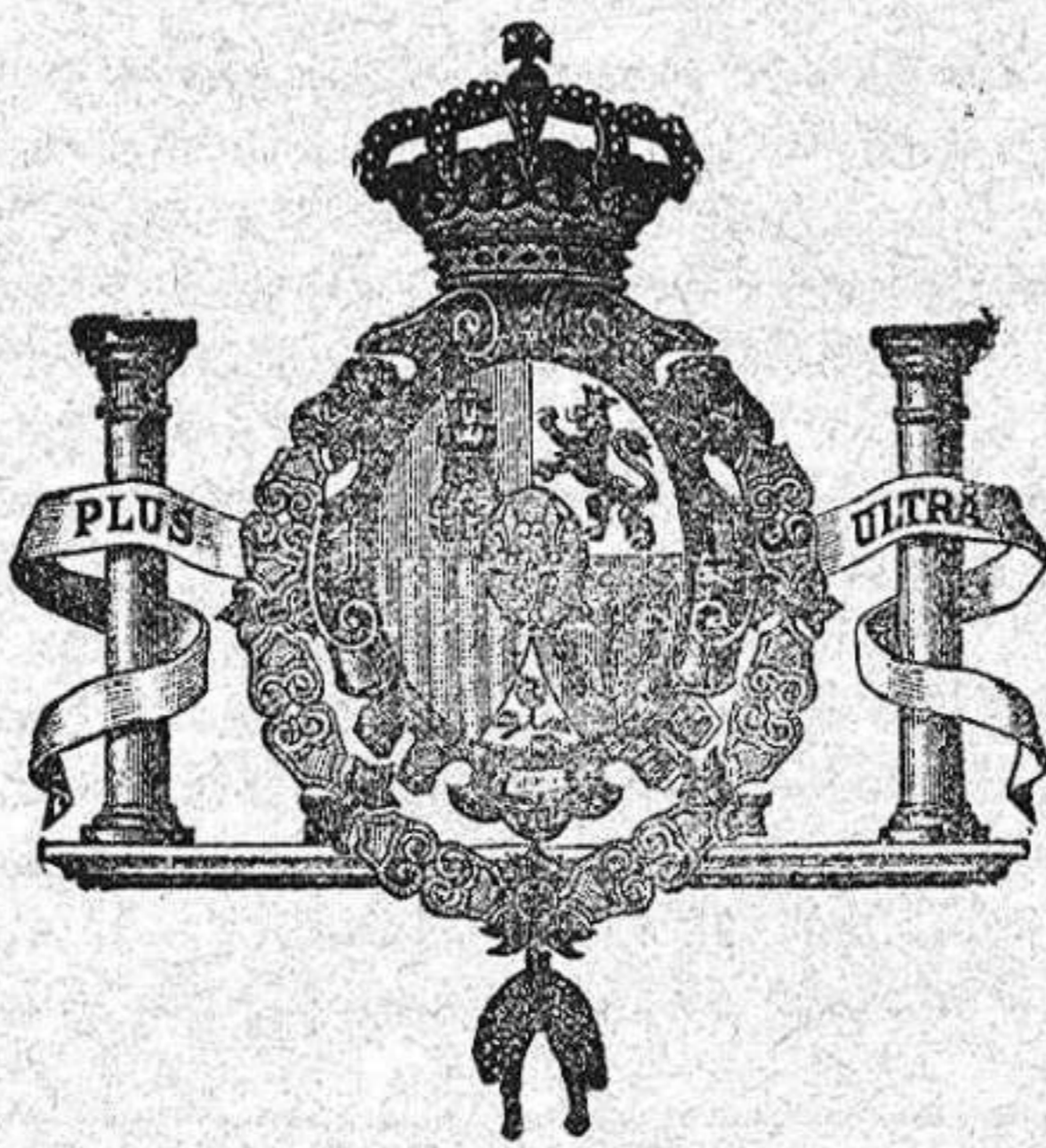


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Abril de 1898.)

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la presentación a las Cortes de un proyecto de ley declarando exento de la responsabilidad constitucional al actual Gobierno por publicar sin acuerdo legislativo el decreto de 25 de Noviembre de 1897 concediendo el régimen autonómico a las islas de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio a veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

AL SENADO

El Gobierno de S. M. se presenta hoy ante las Cortes a pedirle la aprobación de las resoluciones que la gravedad de las circunstancias le aconsejaron tomar en 25 de Noviembre de 1897.

En la evolución de ideas, en la lucha de intereses y en las convulsiones que desde 1866 caracterizan las relaciones entre Cuba y la Metrópoli, se han ido acentuando las reformas y graduando las concesiones en la medida y proporción en que el espíritu público se iba penetrando de su importancia, y en que la opinión, cada vez más interesada en las cuestiones antillanas, iba comprendiendo la necesidad y las ventajas de extender a Cuba y Puerto Rico los progresos políticos de la Península.

Por eso, tras de ensayos y tanteos de diversa índole, en las reformas que en 29 de Abril de 1897 otorgó el Gobierno anterior, presidido por aquel ilustre hombre de Estado, cuyo asesinato conmovió nuestra sociedad y cuya memoria será imperecedera en los anales del Parlamento español, se definió ya el propósito de dar a entrambas Antillas una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, que, haciendo expedita la intervención total del país en sus negocios peculiares, mantuviera intactos los derechos de la soberanía é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia.

El triunfo seguro ya de nuestras armas, gracias a los alientos de la Nación y a las tradicionales virtudes militares del Soldado español, aconsejaba completar su glorioso esfuerzo con las artes de la política.

Aplicada sólo aquella reforma en Puerto Rico antes de hacerlo en Cuba, la marcha de los acontecimientos hizo evidente que el país cubano no creía suficientes aquellas concesiones para terminar la guerra ni para armonizar, bajo la soberanía de España, los diversos elementos que sostenían la terrible contienda civil. El consejo universal y el ejemplo feliz de otras colonias sugirieron a todo el mundo la conveniencia de dar un paso más y ensanchar aquella personalidad hasta llegar a la forma de gobierno llamada autonómica, en cuyos momentos, el Gobierno actual de S. M., ansioso de poner término al derramamiento de sangre, de restablecer la paz y de salir al frente de ambiciones ya claramente definidas y de asechanzas torpemente disimuladas, se decidió a tomar sobre sí, en bien de la Patria, la grave responsabilidad de introducir de una vez y resueltamente, sin atenuaciones ni reservas, la autonomía colonial que, poniendo en manos del país sus destinos, conservaba también intacta la soberanía nacional de España, viniendo así a realizar un siglo más tarde la concepción de aquel gran estadista, el Conde de Aranda, que aconsejaba la creación de virreinos en América como el único medio de conservar aquellas magníficas posesiones para la Corona de España.

Hasta qué punto la forma autonómica de gobierno era capaz de realizar tan levantado propósito, es hoy patente a todo el mundo. A su solo anuncio volvieron a la isla los que se habían alejado de ella, y con su ausencia, si no alentaban la insurrección, debilitaban las resistencias nacionales; quebrantóse la insurrección hasta el punto de que sus Jefes hubieron de acudir a represiones crueles para contener la desbandada de sus huestes. La sinceridad con que el Gobierno aplicó el nuevo régimen le atrajo las voluntades aun de los más desconfiados y recelosos, con lo cual, y con la aprobación universal de Europa y aun de los Estados Unidos, hicieron presagiar un éxito pronto y completo, que quedó demostrado por el avance de nuestras tropas, penetrando en las regiones antes dominadas exclusivamente por la insurrección, y la vuelta al cultivo y a la propiedad de las regiones centrales y occidentales de la isla, en donde la cosecha del tabaco alcanza la cifra de los años prosperos, y aun para la de azúcar un progreso considerable, mientras la renta de Aduanas, signo del estado de la riqueza general del país, ha vuelto a las cifras de 1895, que parecían olvidadas para siempre.

Bastan estas indicaciones para justificar ante las Cortes de la Nación, como ante el país todo, la oportu-

dad y el acierto de la medida que entonces tomó el Gobierno. No sería oportuno extender el cuadro de las esperanzas, cuando realidades tan tristes solicitan nuestra atención; pero sea sin embargo permitido al Gobierno afirmar con absoluta convicción que estos síntomas de evidente pacificación, de triunfo de la autonomía, que implicaban la terminación de arteras asechanzas extranjeras, de talmudo aparecieron claras y terminantes a los que contra nuestros dominios conspiraban, que, arrojando la máscara y faltando a la propia palabra solemnemente empeñada de dar al régimen autonómico tiempo y condiciones para su ensayo, descubrieron sus propósitos, y poniendo en práctica los medios más reprobados, hicieron inevitable la ruptura y acudieron a la violencia para impedir el éxito de la gobernación española en las Antillas. Nadie ha podido, sin embargo, negar lo generoso del intento y lo sincero del ensayo, y pocos serán los que duden que la reforma llevaba aparejado el éxito. Los sucesos que hoy se desarrollan a nuestra vista y han de ocupar preferentemente la atención del Parlamento lo demuestran con incontestable elocuencia.

Pero como la premura del tiempo y la angustia de las circunstancias nos obligaron a proceder sin el concurso de las Cortes, nuestro primer deber al reunir las es acudir a pedirles sancionen nuestra conducta, nos absuelvan de la infracción constitucional y nos den la indemnidad que necesitamos.

No es, pues, un sistema de gobierno, ni una nueva organización administrativa la que sometemos a vuestras deliberaciones. Lo que de ella requerimos es la absolución de nuestra conducta y la sanción de vuestra altísima autoridad.

A este fin tenemos la honra de presentar a las Cortes, con la debida autorización de S. M. la REINA (Q. D. G.), el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se declara exento al actual Gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar, sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de Noviembre de 1897 concediendo el régimen autonómico a las islas de Cuba y Puerto Rico.

Madrid 25 de Abril de 1898.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Estado, Pío Gullón.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.—El Ministro de la Guerra, Miguel Correa.—El Ministro de Marina, Segismundo Bermejo.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.—El Ministro de Fomento, José Alvarez de Toledo.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Arbitrios extraordinarios — Circular.

Don Francisco Tapioles López, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Benavente, del que es Alcalde Presidente D. Eliseo Lumeras Pardo.

Certifico: Que en el libro corriente de actas de sesiones de la Junta municipal, se halla una del tenor siguiente:

Sesión de la Junta municipal del día 29 de Marzo de 1898.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Eliseo Lumeras Pardo.

«En la villa de Benavente á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, reunidos en la Sala Capitular los Sres. Concejales y Vocales asociados que al final se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Eliseo Lumeras Pardo, para celebrar sesión pública, siendo las doce de la mañana, hora señalada, el Sr. Presidente declaró abierta aquella y manifestó: que como expresaba la convocatoria y anuncios publicados, tenía por objeto el proceder á la discusión y votación definitiva del proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento para el próximo año económico de mil ochocientos noventa y ocho á mil ochocientos noventa y nueve, que ha permanecido expuesto al público por término de quince días y se hallan cumplidas todas las formalidades prescritas por la ley, según podía verse por dicho documento, que está sobre la mesa con todos sus antecedentes y comprobantes.

Enterados los señores concurrentes por íntegra lectura de referido documento, de las disposiciones que sobre presupuestos contiene la ley Municipal y demás vigentes, se procedió al examen, discusión y votación definitiva de indicado presupuesto municipal ordinario, verificándolo por capítulos y artículos, partida por partida y bien examinado, por el señor García Vázquez, obtenida la palabra, se expuso: que no estaba conforme con el aumento de sueldo que se hacía á algunos de los empleados de Secretaría por entender que no debe gravarse el presupuesto en razón al mal año que se espera.

El Sr. Presidente significó: que el Sr. García Vázquez se pone en contradicción conmigo mismo, toda vez que en la sesión que lo aprobó el Ayuntamiento quedó conforme con referido aumento, el cual, después de todo, es insignificante y con él en nada se grava el presupuesto, puesto que en la reorganización de la plantilla del personal de Secretaría se suprime una plaza de oficial y además, se reducen á 50 pesetas las 350 pesetas que se consignaban para gastos de evaluación de la riqueza territorial y percibían dichos empleados en concepto de trabajo extraordinario, abonando el papel, reintegro y sellos de correos, con cuya modificación se obtiene una economía de 383'75 pesetas y es visto que el aumento no es mas que una justísima compensación al mayor trabajo que les proporciona la supresión de indicada plaza.

En su virtud, rogaba á la Junta se sirviera prestar su aprobación al mencionado presupuesto, y sin más discusión así se acordó por unanimidad, menos en cuanto se refiere al repetido aumento de haberes que no está conforme el Sr. García Vázquez, en cuyo asunto no tomaron parte los Sres. Fernández y García Tapioles como parientes de algunos de los empleados favorecidos; fijando las cifras definitivas en la forma siguiente:

	PESETAS
Gastos.	
Importan los gastos del presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1898 á 1899, setenta y nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas cuarenta y siete céntimos	79.265'47
Ingresos	
Idem los ingresos ordinarios, trece mil setecientos ochenta y tres pesetas veinte céntimos	13.783'20
<i>Déficit que resulta</i>	65.482'27

En tal estado, se pasó á tratar de los recursos mas aceptables para cubrir dicho déficit, teniendo en cuenta las disposiciones de la ley Municipal y resoluciones del Gobierno de S. M. en la materia, y

de conformidad con éstas y lo propuesto por la Comisión, se acordó recargar el diez y seis por ciento sobre las cuotas de la contribución rústica y pecuaria, de edificios y solares y de la matrícula industrial; el ciento por ciento el cupo que por consumos satisface esta villa al Tesoro; el cincuenta por ciento sobre el importe de cédulas personales, y el ciento por ciento de la cuota para el Tesoro del impuesto de carruajes de lujo; advirtiendo que el gravamen primero correspondiente á los hacendados forasteros será solamente de doce pesetas ochenta céntimos, que es el máximo que autoriza la ley, cuyos recargos ascienden á veinticuatro mil setecientos ochenta y una pesetas cincuenta y un céntimos, quedando reducido

el déficit á cuarenta mil setecientos pesetas setenta y seis céntimos.

Examinado nuevamente y con escrupulosidad el presupuesto, cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y demás disposiciones vigentes y visto que no es posible introducir en él economía alguna por estar formado puramente de los gastos necesarios é indispensables y no siendo susceptibles de mayores ingresos que los relacionados, por estar agotados todos los recursos legales, la Junta por unanimidad acordó proponer al Gobierno de S. M. para cubrir indicado déficit la concesión de un arbitrio extraordinario sobre las especies comprendidas en la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS OBJETO DEL ARBITRIO	UNIDAD	CONSUMO que se calcula.	VALOR de la unidad. — PESETAS.	RECARGO que se solicita. — PESETAS.	IMPORTE del recargo. — PESETAS.
Pimieato dulce y picante	Kilogramo	36.000	1'25	0'07	2.520
Higos secos.	Idem	12.620	0'70	0'04	504'80
Castañas pilongas	Idem	17.432	0'50	0'02	348'64
Piñones mondados y avellanas	Idem	14.674	1	0'05	733'70
Almendra pelada.	Idem	7.999	1'50	0'13	1.039'87
Idem con casca.	Idem	4.442	0'40	0'02	88'84
Manzanas, peras, perucos, melocotones, pavías, higos verdes, albérchigos, uvas, guindas, cerezas y brevas	Idem	83.771	0'20	0'01	837'71
Queso.	Idem	36.000	1	0'07	2.520
Manteca de vaca y mantequilla	Idem	4.000	1'25	0'10	400
Sebo en rama ó pañal	Idem	1.000	1	0'09	90
Castañas verdes	Hectolitro	3.114	19	1'40	4.359'60
Nueces	Idem	3.887	20	1'40	5.444'60
Piñones con casca	Idem	3.900	12	1'20	4.680
Por cada pavo	Uno	8.000	5	0'25	2.000
Por cada pava	Una	10.500	3	0'20	2.100
Por cada pavipollo, paño ó ganso	Uno	7.000	2'50	0'15	1.150
Por cada gallina, gallo, liebre, conejo y perdiz	Uno	32.000	2	0'15	4.800
Por cada pollo ó par de palominos	Uno	22.140	1	0'10	2.214
Por cada carro de leña	Uno	6.000	6	0'35	2.100
Por cada cien limones ó naranjas.	Ciento	88.000	8	0'60	528
Por cada docena de huevos	Una	44.820	0'70	0'05	2.241
TOTAL					40.700'76

NOTA. No adeudará derecho alguno la fruta que, procedente de sus fincas, introduzcan los vecinos de esta villa para su consumo, pagando únicamente por la que vendan, el arbitrio señalado en tarifa.

OTRA. No se considerarán como leña los manojos y sarmientos.

Cuyos recursos, á juicio de la Junta, son los más llevaderos y menos gravosos, de modo que enjugado el déficit en la forma que se expresa en la tarifa inserta, se acuerda que se publique lo resuelto en los sitios de costumbre por término de diez días para oír reclamaciones y se remita copia certificada de este acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Se hace constar que los Sres. D. Eulogio González y D. Saturnino Ortega, Concejales, y los Vocales asociados D. Pantaleón Muñoz, D. Miguel Herrero, D. Graciano Robledinos, D. Lucas Vega, D. José Santiago y D. Antonio Rodríguez, no asistieron por hallarse indispuestos.

Y se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Eliseo Lumeras.—Francisco Gómez.—Julian Fernández.—Ezequiel Pérez.—Antonio Tapioles Blanco.—Eugenio García Tapioles.—José García.—Aurelio Arias.—Bernardo Valbuena.—León Román.—Manuel Sainz.—Ambrosio Infesta.—Tomás Sanjuan.—Miguel Ruiz-Zorrilla.—Francisco Lobón.—Francisco Tapioles, Secretario.

El acta preinserta conviene exactamente con su original á que me refero. Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Benavente á diez de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Tapioles.—V.º B.º—Eliseo Lumeras.

El Ayuntamiento de Palacios del Pan solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto mu-

nicipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 805 pesetas 60 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Torres del Carrizal para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 99, importante la cantidad de 1.069 pesetas 95 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Revellinos que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99, importante la cantidad de 4.277 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Otero de Centenos para imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.047 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 1899.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Tamame que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.178 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 1899.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 25 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vitores.

Negociado 3.º — Circular.

El Alcalde de Valparaíso, en oficio fecha 24 del actual, da cuenta á este Gobierno de haber desaparecido de Fresno de la Carballeda, anejo aquél distrito, la esposa de Santiago Nabedo, Emeteria Nogal, cuyas señas son: edad 42 años, viste jubón de percal, rodado de paño pardo, zapatos de madera, todas estas prendas en mediano uso y tiene una cicatriz en la cara.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la mencionada Emeteria, y de ser habida la pongan á mi disposición.

Zamora 27 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Medina Vítors.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Mientras el Censo de 31 de Diciembre de 1897 no haya sido aprobado y publicado por este Ministerio, por lo menos con carácter provisional, no es conveniente en manera alguna, que se utilicen directamente, ni como base de otras estadísticas ó servicios las cifras que se van conociendo en el presente período de las operaciones Censales. Es evidente que estos primeros resultados están sujetos á infinitas rectificaciones y que, por lo tanto, los servicios administrativos ó cálculos científicos que en ellos se fundasen, fácilmente aparecerían después, de todo punto erróneos.

En su vista, y de conformidad con lo dispuesto en igual época de 1878 y 1888, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los resultados totales ni parciales del Censo de 31 de Diciembre de 1897, hasta tanto que por haber sido declarados oficiales reunan las garantías de verdad y precisión que deben resplandecer en los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y á fin de que lo comunique á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuáles á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden; si bien recomendándoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la exactitud en sus trabajos para que estos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales.

Zamora 26 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente, Ricardo Medina Vítors. R—657

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
Provincia de Zamora

Por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 22 del corriente, publicada en la Gaceta del 24, se dispone que desde luego se admitan por las Intervenciones de Hacienda los ingresos por redenciones del servicio militar de los reclutas en depósito excedentes de cupo del reemplazo de 1897 hasta el día 4 inclusive del próximo Mayo y por el importe de 1.500 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 26 de Abril de 1898.—Francisco Jaudenes. R—661

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZAMORA

Tercer trimestre de 1897 á 1898.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas. Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	65.157'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	128.127'77
CARGO	193.284'93
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	130.906'22
<i>Existencia en mi poder para el trimestre que sigue</i>	<i>62.378'71</i>

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas. Cént.
1 Rentas	»	»	»
2 Portazgos y barcajes	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»
4 Repartimiento	149.340'29	107.545'70	256.885'99
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Beneficencia	2.061'34	2.838'86	4.900'20
7 Ingresos extraordinarios	»	»	»
8 Arbitrios especiales	150'25	242	392'25
9 Imprevistos	»	»	»
10 Moratoria	»	51'61	51'61
11 Resultados	»	17.266'25	17.266'25
12 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
13 Reintegros	1.526'23	183'35	1.709'58
14 Ampliación	278.784'92	»	278.784'92
CARGO	431.863'03	128.127'77	559.990'80
PAGOS.			
1 Administración provincial	33.320'45	15.850'63	49.171'08
2 Servicios generales	5.468'71	3.133'07	8.601'78
3 Obras obligatorias	17.874'72	5.873'23	23.747'95
4 Cargas	611'90	192'95	804'85
5 Instrucción pública	5.404'74	11.467'30	16.872'04
6 Beneficencia	113.455'91	76.828'37	190.284'28
7 Corrección pública	4.829'81	4.297'19	9.127
8 Imprevistos	2.410'67	1.913	4.323'67
9 Nuevos establecimientos	»	»	»
10 Carreteras	2.199'96	733'32	2.933'28
11 Obras diversas	3.100'26	819'30	3.919'56
12 Otros gastos	4.788'58	3.537'36	8.325'94
13 Resultados	»	6.260'50	6.260'50
14 Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15 Ampliación	173.240'16	»	173.240'16
DATA	366.705'87	130.906'22	497.612'09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 1.º de Abril de 1898.—El Depositario, Antonio García Piorno.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Zamora á 2 de Abril de 1898.—El Contador, Ricardo Linage.—V.º B.º—El Presidente, Fabriciano Cid.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Mes de Mayo de 1898.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Mayo próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

Número del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos	NOMBRES	VECINDAD	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTO É IMPORTE			
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO	CLERO		PROPIOS
										Anteriores	Posteriores	
2313	10	Mayo	1898	9	D. Pablo Villar	Melgar de Tera	I	80	»	»	»	472'80
2812	»	»	»	9	D. Miguel Alvarez	Idem	»	81	»	»	»	650'10
2812	»	»	»	9	El mismo	Idem	»	82	»	»	»	540'10
244	23	»	»	9	D. Valentín Martín	Montamarta	»	83	»	»	»	80'10
3216	27	»	»	9	D. Santiago Pascual	Valcabado	»	85	»	»	»	633
3247	29	»	»	10	D. Carlos Fernández	Gáname	»	87	»	»	»	331'20
1441	25	»	»	7	D. Eusebio Costillas	Toro	3	12	50'15	»	»	»
1568	25	»	»	7	D. José García	Idem	»	13	85'50	»	»	»
2021	8	»	»	6	D. Claudio Samaniego	Idem	»	72	49'50	»	»	»
1938	13	»	»	»	D. Faustino López	Idem	»	208	59'70	»	»	»
1609	»	»	»	6	D. Ildefonso Calvo	Idem	»	209	30'60	»	»	»
2012	»	»	»	6	Doña Catalina Martín	Idem	»	210	51	»	»	»
1617	17	»	»	6	D. Ildefonso Cabero	Idem	»	214	35	»	»	»
1981	»	»	»	6	D. Estéban Riego	Idem	»	215	32	»	»	»
2064	24	»	»	6	D. Pedro Carrasco	Idem	»	220	30'60	»	»	»
3380	15	»	»	5	D. Félix Alvarez	Mayalde	»	245	»	»	»	490
3378	»	»	»	5	D. Lorenzo González	Idem	»	246	»	»	»	330'20
3379	23	»	»	5	D. Francisco Sastre	Zamora	»	247	»	»	»	160
3383	»	»	»	5	El mismo	Idem	»	248	»	»	»	464
3381	30	»	»	5	D. Gabriel Miguel	Idem	»	249	»	»	»	450'20
3382	»	»	»	5	El mismo	Idem	»	250	»	»	»	600
1648	8	»	»	10	D. Francisco Bordel	Monumenta	33	41	»	»	»	1.001'30
3415	27	»	»	3	D. Ramón Miranda	Zamora	5	51	»	»	»	661'60
2762	8	»	»	3	D. Juan Gato	Idem	»	23	»	»	1.040	»
3659	8	»	»	2	Doña Vicenta Manjón	Idem	6	34	»	»	55	»
2765	29	»	»	2	D. Vicente Penalva	Idem	6	36	»	»	76'20	»
3434	4	»	»	2	D. José Ferrero	Burganes de Valverde	6	41	»	»	»	148'20
3435	4	»	»	2	D. Rafael Dueñas	Idem	6	41	»	»	»	160'20

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación, se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 21 de Abril de 1898.—El Interventor de Hacienda, León Carrillo.

R—615

Universidad Literaria de Salamanca.

Secretaría general. — Anuncio.

Para que el Real decreto de 24 del actual pueda tener el cumplimiento debido, este Rectorado se ha servido disponer que sea el día 10 de Mayo próximo y no el 15 como estaba anunciado, el en que termine el plazo de admisión de las *matriculas libres*.

En los respectivos negociados de esta Secretaría, desde las once de la mañana á la una de la tarde durante la primera decena del mismo, se admitirán dichas matriculas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público como rectificación, en lo que al plazo y horas se refiere, al anuncio de esta Secretaría general de 4 del corriente, pues en lo demás ó sea en los requisitos necesarios para ser admitido á la matrícula queda subsistente el mismo.

Salamanca 26 de Abril de 1898.—El Secretario general, Isidro González. R—668

Ayuntamientos.

ALCUBILLA DE NOGALES

Formado el padrón industrial de este pueblo con arreglo al art. 62 del vigente reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; entendiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alcubilla de Nogales 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Domingo Lera. R—589

ARGUJILLO

Don Bartolomé Macías, Alcalde Constitucional de esta villa de Argujillo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á venta libre en conjunto ó separadamente, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial y aguardientes, alcoholes y licores durante los ejercicios de 1898 á 99, 1899 á 1900 y 1900 á 1901, cuyo remate, que será por pujas á la llana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 6 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.397 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en cada uno de dichos ejercicios y con las condiciones que constan en el expediente de su razón, el cual se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir, que para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en arcas municipales ó en el acto, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado.

El rematante prestará fianza á favor del Ayuntamiento, también en metálico, igual á la cuarta parte del precio por el que sea adjudicado el arriendo.

Argujillo 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Macías. R—653

CAÑIZO

Don Severino Olea García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio á las doce de la mañana en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos

de la primera tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies del mismo.

El arriendo se verifica por un período de uno á tres años económicos, que principiará en 1.º de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1901, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 4.830 pesetas 61 céntimos á que asciende el cupo y recargos sin que se halle comprendido el 2 por 100 transitorio.

Los licitadores consignarán previamente como garantía para hacer postura, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza á satisfacción del Ayuntamiento, en cantidad de 1.200 pesetas, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETIN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día siguiente del en que se cumplan diez del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente, por un solo año económico.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cañizo 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Severino Olea. R—634

CAMARZANA

No habiendo comparecido al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, el mozo Bernardo Villegas Lanseros, hijo de José y Rafaela, natural de Santa Marta, de este distrito, del reemplazo de 1898, con el núm. 20, esta Corporación en sesión del 16 del actual, le concedió como

término prudencial hasta el día 12 de Mayo próximo, para que se presente ante esta Corporación para remitirlo á la Comisión mixta, en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militates, se dignen ordenar á sus Agentes la busca y captura de referido mozo, y caso de ser habido, conducirlo á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta, pues en otro caso, en referida fecha, se procederá á instruirle el expediente de prófugo con sujeción al art. 105 y siguientes de citada ley.

Señas: edad 19 años, pelo castaño, ojos entre castaños y azules, estatura un metro 474 milímetros, según aparece de la certificación expedida por el Ayuntamiento de Baracaldo, donde se presentó, no tiene cédula personal expedida por esta Alcaldía.

Camarzana 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Marcos de la Vega. R—629

FUENTELAPEÑA

Terminada la matrícula de la contribución de subsidio industrial y de comercio de este término municipal, se halla expuesta al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en la misma pueden presentar las reclamaciones que á su derecho convengan sobre inclusión ó exclusión en la misma; pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Fuentelapeña 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel del Valle R—618

LOSACINO

Formado el padrón industrial de este distrito con arreglo al art. 62 del vigente reglamento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Losacino 20 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Calvo. R—635

MORALES DE TORO

Don Felipe Miguel Pinto, primer Teniente Alcalde de esta villa de Morales de Toro.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal y asociados, se procede al arriendo á venta libre por tres años del cupo de consumos, sal y alcoholes y sus recargos, correspondiente á este distrito municipal, que dará principio en 1.º de Julio venidero de este año y concluirá en el 30 de Junio del año venidero de 1.901, bajo el tipo total de 7.176 pesetas y 50 céntimos en cada año, con más el recargo municipal de un 100 por 100 sobre las mismas á excepción del de la sal, que asciende todo á 13.502 pesetas y además el 3 por 100 de cobranza, conducción y entrega, bajo las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento.

Dicho arriendo tendrá lugar en dos remates que se verificarán en las Casas Consistoriales de esta villa de once á doce de su mañana, el primero en el día 1.º de Mayo próximo venidero y el segundo en el día 8 del mismo mes, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose en la primera subasta postura que no cubra el tipo fijado á dicho arriendo, debiendo el rematante consignar en las arcas municipales el 2 por 100 dedicho tipo para poder hacer postura.

Si en la primera subasta no se presentare licitador alguno, se celebrará la segunda en el día 8 de dicho mes de Mayo, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo fijado, pero en este caso se entenderá que el arriendo sólo será por un año.

Morales de Toro 24 de Abril de 1898.—El Alcalde interino, Felipe Miguel. R—644

PEGO (EL)

Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el año económico de 1898-99, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vieran convenientes dentro del plazo referido; después del cual no serán oídas las que se presenten.

El Pego 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—645

TAPIOLES

Don Mariano Movilla, Alcalde Constitucional de Tapioles.

Hago saber: Que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía en el término de quince días; pasados los cuales, quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Tapioles 24 de Abril de 1898.—El Alcalde, Mariano Movilla. R—656

VALLESA DE LA GUAREÑA

Formada la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal para el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinarla los interesados y presentar dentro del mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Vallesa de la Guareña 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R—649

VIDAYANES

Terminada la formación de la matrícula de este distrito municipal que ha de servir para el año económico de 1898 á 1899, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en ella comprendidos formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea este sin verificarlo, no será atendida ninguna de las que se presenten.

Vidayanes 19 de Abril de 1898.—El Alcalde, Santiago Vega. R—622

VILLAFÁFILA

Don Juan Montero Vicente, Alcalde del Ayuntamiento de Villafáfila.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Mayo y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre por tres años, de todas las especies de consumos tarifadas, bajo el tipo de 12.140'88 pesetas para cada uno de ellos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados sobre dicho cupo, cuyo acto dará principio á las once de la mañana y terminará á las doce de la misma.

Los licitadores habrán de consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la subasta en la forma dispuesta en el art. 266 del Reglamento del ramo, debiendo el rematante prestar fianza en metálico, valores públicos ó fincas por cantidad igual al precio porque se adjudique el remate.

Y por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el día 13 del mismo mes de Mayo, en el mismo local é iguales condiciones, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del precio total de la subasta, pero entonces el arriendo no puede ser más que por solo año económico.

Villafáfila 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan Montero. R—633

VILLALPANDO

Don Serapio Fernández Mazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á los efectos del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convoca á la Junta de representantes de los Ayuntamientos del partido judicial, para que con la credencial de su nombramiento concurren á la sesión pública que tendrá lugar en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, para discutir y censurar el presupuesto de gastos carcelarios y repartimiento girado para el próximo año de 1898 á 1899.

Villalpando 22 de Abril de 1898.—El Alcalde, Serapio Fernández. R—646

Don Jerónimo García Murcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Pego.

Hago saber: Que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1898 á 1901, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento el día 4 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 2.974 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal de un 100 por 100 en los derechos de tarifa; en la forma siguiente:

RAMOS	Derechos del Tesoro	3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 del 100	TOTAL	CORRESPONDE AL	
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	Casco y radio	Ex-trarradio
Carnes de todas clases.	199'94	6	199'94	405'88	400'92	4'96
Líquidos.	575'39	17'26	575'39	1.168'04	1.153'66	14'38
Granos y sus harinas.	294'24	8'83	294'24	597'31	589'96	7'35
Pescados	12'78	0'38	12'78	25'94	25'62	0'32
Jabón duro y blando.	51'13	1'53	51'13	103'79	102'51	1'28
Carbón vegetal.	36'52	1'09	36'52	74'13	73'22	0'91
Aguardientes y licores.	146'50	4'40	146'50	297'40	293'75	3'65
Sal común.	293	8'79	»	301'79	298'08	3'71
TOTALES	1.609'50	48'28	1.463'50	2.974'28	2.937'72	36'56

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse.

Si resultase sin efecto el primer remate por falta de licitadores, se celebrará el segundo para diez días después. En caso de verificarse el segundo se admitirán en él posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo, pero sólo por término de un año.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, cuyas condiciones, ajustadas á reglamento, se dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido, que para admitir proposiciones se necesitará que cada licitador constituya en depósito la cantidad de 297 pesetas como garantía, que será devuelta terminado el acto, á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que ésta resuelva, quedando obligado á prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato.

El Pego 21 de Abril de 1898.—El Alcalde, Jerónimo García. R—616

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Tercer trimestre de 1897 á 1898.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	48.220'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	164.449'19
CARGO	212.670'05
Data por pagos verificados en igual trimestre.	152.255'14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	60.414'91

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas.
1 Propios	»	87	87
2 Montes	»	150	150
3 Impuestos	115.707'56	57.891'95	173.599'51
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	3.508'48	1.874'89	5.383'37
7 Extraordinarios	38.976'86	20.534'73	59.511'59
8 Resultas	»	31.483'76	31.483'76
9 Recursos legales para cubrir el déficit	91.422'41	52.426'86	143.849'27
10 Reintegros	189'09	»	189'09
11 Ampliación.	46.003'31	»	46.003'31
CARGO	295.807'71	164.449'19	460.256'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	12.093'68	3.956'55	16.050'23
2 Policía de seguridad	20.300	6.701'58	27.001'58
3 Policía urbana y rural	23.118'49	12.217'35	35.335'84
4 Instrucción pública.	12.333'32	6.351'98	18.685'30
5 Beneficencia.	7.920'81	3.750'35	11.671'16
6 Obras públicas	14.060'25	3.934'29	17.994'54
7 Corrección pública.	4.394'18	1.683'35	6.077'53
8 Montes	300	100	400
9 Cargas	132.918'63	69.397'94	202.316'57
10 Obras de nueva construcción	180'14	»	180'14
11 Imprevistos	5.374'67	12.751'12	18.125'79
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación.	14.592'68	31.410'63	46.003'31
DATA	247.586'85	152.255'14	399.841'99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Zamora 31 de Marzo de 1898.—El Depositario, *José Cid*.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora 1.º de Abril de 1898.—El Contador, *José Fernández Domínguez*.—V.º B.º.—El Alcalde, *Ramón Ruiz-Zorrilla*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados municipales.

LUELMO

Don Alonso Miguel de Pedro, Juez municipal de Luelmo.

Hago saber: Que el día once del inmediato Mayo á las nueve de su mañana, tendrá lugar en la Sala de este Juzgado la venta en pública subasta de un cortino destinado á huerta, sito en término de este mismo pueblo, al pago del Villar, de cabida de dos celemines en sembradura, tasado en ciento sesenta pesetas, cuya finca ha sido embargada como de la propiedad de Pascual Bailador y Bailador, de esta vecindad, en el juicio verbal que contra él se sigue á instancia de Felipe Riesco Huerta, de Bermillo, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas; debiendo advertirse que los que quieran interesarse en la subasta consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Luelmo á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Alonso Miguel.—Por su mandado, Antonio Mayor. R—655

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Tomás Vaquero González, Juez municipal del distrito de Santibañez de Vidriales.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Romero Santiago, vecino de la citada villa de Santibañez de Vidriales, por cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas y costas causadas y que se causen hasta su terminación, que le adeuda Felipe García, vecino de San Pedro de Ceque, se venden en pública licitación ante este Juzgado y el de San Pedro de Ceque para el día diez y siete de Mayo próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en el local que ocupan dichos Juzgados, cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en el casco y término del referido San Pedro, en la calle de Agustino, que se compone de dos cuerpos de alto y bajo, que mide de extensión superficial doscientos diez metros cuadrados, valuada en setecientos cincuenta pesetas.

Una bodega en dicho término y sitio de Valdemolinos, valuada en ciento cincuenta pesetas.

Una cuba, en veinticinco pesetas.
Cuyos bienes son de la pertenencia del citado Felipe García.

Y para tomar parte en la subasta tienen que consignar en la mesa del Juzgado los licitadores el día diez por ciento de la tasación de los mismos; no existen más títulos que los que resultan de los autos ejecutivos, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación de las expresadas fincas; el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el valor de la cosa subastada.

Santibañez de Vidriales veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El Juez, Tomás Vaquero.

ANUNCIOS

DEHESA DE PALOMARES

Se arriendan, hasta el 15 de Julio, los *pastos* de la citada dehesa, para ganado lanar ó vacuno.
Para tratar, con D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

PASTOS

En la Dehesa de Pelazas, término de Villar del Buey, (Zamora), se arriendan *pastos* para veranil.
Para tratar, con el Montaráz en la misma dehesa.

PERRA DE CAZA EXTRAVIADA

El día 26 del corriente desapareció una perra de caza; la persona en cuyo poder se encuentre, se servirá dar aviso á su dueño D. Juan Chausal, calle del Sacramento, 6, Zamora.

Sus señas son: edad seis meses, blanca, dos manchas color café en el lomo, oreja derecha blanca, la izquierda manchada, poco rabo y atiende por *Chata*.

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.